SELLO … TO, VEINTE
MA… AÑO DE MIL
SE… VEINTE Y
NU…

Las quenzezenzian= Ela Zudad Hauenidolo Oido y Conzenzido Acordo
q Reporlo quenoca alas Zexbas quene comprenden baxo Enzarhbe demillaxes
y Conzendela Reexecutoria Enlas Canadas de S. Pedro Campos de Murzia
y Raxanza nose Saquen al Pregon arraqueere Executado el Repartim. alos
Ganaderos Criadores Excepto los baldios quenandegregar Zberlder Sin Pagarlo
Separando Decllos los Pedlencos quenerran Perez adas para el ganado bazio; Cuio
Repartim. alos ganaderos Seaga arreglado ala Reexecutoria Salamanca de
Cada Leno Sinperjuizio delos dzos. delas partes Quenerran litigando= Iporlo que
mira alas Cantidades que los ganaderos deben arrasadas delos quarto Ducados
que por cada millar conbzibuien para el Salario y paga del azim. de Ms Dn Juan
Rocamora Rex. lo zanjira en la cantidad que Sudiere auanbirtio Conarn
glia facultad y Supro dueto Seaplique al fin de su dicho; Iporlo Rejecibo acerc
prueue ano. Sobre luego que recaiga el Repartimiento=

Re
S Credito de elgueta Hizose Relazion de la zarzaza mandada azer acerc Cantidad para Resolbezo com
biene. Sobre la paga del Credito delos Credores de Dn Andres de la Higuera enbirtud
delos mandamientos dada por el Señor Dn Pedro Saabedra Rexidor encantidad de
Ocho de Septiembre deste año deste Conbenido el apoderado dellos Credores
en cobrar de contado quarto mill Reales qel Resto dus en dos Plazos yguales: Nauidad
y San Juan Proximo, Y delo mandado por las R. probisiones de S M. y Seruicio del
R. y Supremo Conseio de Castilla de que tambien Seyzo Relazion y del Acuerdo de
Primero de Febrero deste año Que se leio a la letra= Del S. Dn Juan Lerma Rexidor
Dixo que de ser minando como de ser minia el Vltimo R. despacho expedido en bista
dela Consulta Conautos Originales dela dependencia de bue ser zada se cumplan las
amezedenzes; Y dando por la parte delos Credores de la Higuera que prebienen se ceca
se el acuerdo desta Ziudad de Primero de Febrero y Sr. se Organ las partes
Serenda Reduzida aque se pague el Resto delo que se supone adeber ser aguntamiento a
alos Pesidos Creditos aplazos, Resultando dela querra dada por el S. Dn Pedro Saa
bedra Rexidor quien trubo la Comision para el Asunto de ellos abelo practicado dan
do en poder a Ziudad de proximo Pudzio mill Reales, Y Ademas en el dicho Pudzio de cierto
Tiempo, Reservando Zerrado acerc Cantidad para Resolber sobre ella: Prezia ase Obligar
a rex prueue en el ademas delas Razones que tiene Representadas y Conzan de
los Libros Capitulares, Y autos de que Asumtro (que aquellas apor Repetidas) las quales
Embarazaran la de ser minazion de que pagan los propios del Comun el Mo Credito
Supuesto por no auer se pedido ni conzedido Licenzia del Superior, que debia, ni
prezedido Licenzion de Rexidores para ella por Cuios motibos no de ser minia